

# Análisis de casos y sentencias

EN MATERIA DE RACISMO, XENOFOBIA,  
LGBTIFOBIA Y OTRAS  
FORMAS DE INTOLERANCIA,  
2014-2017

RESUMEN

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

## **Análisis de casos y sentencias**

RESUMEN

EN MATERIA DE RACISMO, XENOFOBIA,  
LGBTIFOBIA Y OTRAS  
FORMAS DE INTOLERANCIA  
2014-2017

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado

<https://cpage.mpr.gob.es>

AUTORES:

Andrea Giménez-Salinas Framis  
Mercedes Pérez Manzano  
Manuel Cancio Meliá  
Juan Alberto Díaz López  
Carmen Jordá Sanz  
Paloma Díaz Izquierdo

Editado por Fiadys en Madrid.

Serie: Informes Fiadys.

#3

ISSN: En trámite.



© Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Edita y distribuye:

Subdirección General de Información Administrativa y

Publicaciones Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: [oberaxe@mitramiss.es](mailto:oberaxe@mitramiss.es)

Web: [www.mitramiss.gob.es/oberaxe/index.htm](http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/index.htm)

NIPO Pdf: 854-19-112-0

Diseño y maquetación: Carmen de Hijes

*Estudio encargado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGBTIfobia y otras formas de intolerancia y financiado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI). Realizado por un equipo de investigadores de la Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADYS) y de la Universidad Autónoma de Madrid.*



## PRESENTACIÓN

Nos complace presentar el estudio de **“Análisis de casos y sentencias en materia de Racismo, Xenofobia, LGBTIfobia y otras formas de Intolerancia, 2014-2017”** que se ha realizado con el apoyo de la Secretaria de Estado de Migraciones del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Este estudio fue encargado por la Comisión de Seguimiento del *Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGBTIfobia, y otras formas de intolerancia* que, en este año 2019, preside la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

En el estudio se analizan las sentencias dictadas en materia de delitos de odio en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2017 y se determinan cuáles han sido las tendencias judiciales en este ámbito. Los casos enjuiciados han sido analizados de acuerdo con una serie de variables como son las características de las personas investigadas y de las víctimas, así como los aspectos procesales y materiales contenidos en las mencionadas sentencias. El presente estudio ofrece, así, una revisión muestral de las resoluciones definitivas dictadas por los órganos judiciales de nuestro país entre los años mencionados en los procedimientos de delitos de odio, y pone a disposición de la administración, la sociedad civil, los especialistas interesados y de la ciudadanía, un informe pionero en el contexto español y europeo.

La colaboración de expertos de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FYADIS) ha sido imprescindible para la realización del estudio.

Asimismo, la investigación no hubiera sido posible sin la activa participación Consejo General del Poder Judicial, firmante del Acuerdo de cooperación interinstitucional mencionado, que ha facilitado la información de los casos a analizar.

Confiamos en que su publicación amplíe el conocimiento relativo a los delitos de odio y contribuya a mejorar la respuesta penal ante estos ilícitos tan lesivos para la convivencia y la gestión de la diversidad en España.

### **Estrella Rodríguez Pardo**

Directora General de Integración  
y Atención Humanitaria  
*Secretaría de Estado de Migraciones*

### **Esmeralda Rasillo**

Directora General de Relaciones  
con la Administración de Justicia  
*Secretaría de Estado de Justicia*

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

# Índice

Presentación .....	5
<b>1</b> Introducción .....	9
<b>2</b> Objetivos del estudio .....	13
<b>3</b> Metodología empleada .....	15
<b>3.1.</b> Selección de la muestra total de resoluciones judiciales sobre delitos de odio .....	15
<b>3.2.</b> Instrumento utilizado para la recogida de información .....	16
<b>3.3.</b> Muestra final de casos de odio .....	17
<b>3.4.</b> Volcado de la información en las bases de datos .....	17
<b>4</b> Principales resultados .....	19
<b>4.1.</b> Características de los casos de odio analizados .....	20
<b>4.2.</b> Características de los casos motivados por razón de intolerancia y prejuicios .....	22
<b>4.3.</b> Indicadores de delitos de odio .....	24
<b>4.4.</b> Acometimiento físico, psicológico, presencial o virtual .....	25
<b>4.5.</b> Características de los acusados .....	26
<b>4.6.</b> Características de las víctimas .....	27
<b>4.7.</b> Penas y otras cuestiones jurídicas .....	29
<b>5</b> Conclusiones del estudio y limitaciones relativas a metodología y el procedimiento utilizados .....	37

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

# 1 Introducción

Este informe responde a la solicitud de investigación de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGBTIfobia y otras formas de intolerancia, y financiado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. El informe tiene como objetivos, analizar las sentencias dictadas por los tribunales sobre delitos de odio; conocer la aplicación de la regulación legal en materia de delitos de odio y hacer una descripción de los casos de odio enjuiciados. El presente informe recoge los resultados del análisis de las resoluciones judiciales dictadas entre 2014 y 2017, sobre delitos de odio y el curso de odio, obtenidas de la base de datos del Centro de Documentación Oficial (CENDOJ).

Hay que señalar que no pueden pasarse por alto las dificultades que la delimitación conceptual de la categoría “delitos de odio” conlleva. Como Lawrence<sup>1</sup> puso de relieve en un estudio genérico, dependiendo del modelo ideal (*discriminatory selection model* o *animus model*) que escoja el legislador para sancionar los “delitos de odio”, la propia definición de “delito de odio” variará. La definición de “delitos de odio” ofrecida por el Diccionario de la RAJYL<sup>2</sup> refleja esta dualidad conceptual:

1 Lawrence, *Punishing Hate: Bias Crimes under American Law*, 1999, Harvard University Press, Cambridge, *passim* y pp. 34 ss.

2 Diccionario Jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 2016, p. 357.

*“Conjunto de delitos que admiten varias acepciones. En primer lugar, tal denominación se refiere a aquellos delitos agravados por haber sido cometidos con una determinada motivación o móvil, consistente en el odio o prejuicio del autor hacia un estereotipo caracterizado por una condición personal, real o sólo por él percibida, de su víctima (etnia, sexo, creencias, etc.). Alternativamente, también puede referirse este concepto a aquellos delitos cuya comisión, con independencia de la motivación real del autor, conlleve una carga ofensiva, humillante o intimidatoria hacia un colectivo social que haya sido tradicionalmente objeto de discriminación por razón de alguna de dichas condiciones personales. Pueden incluirse entre estos delitos o crímenes de odio todos aquellos a los que fuera de aplicación la circunstancia agravante genérica de razón de intolerancia y prejuicios, así como diversos tipos de la parte especial del Código Penal (CP), paradigmáticamente los relativos al llamado “discurso del odio” (entre los que se encuentra el delito de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél del art. 510 CP).”*

Partiendo de su consideración como tal conforme a uno u otro de estos dos modelos ideales, como **delitos de odio** se han entendido, para este estudio, los siguientes artículos del Código Penal<sup>3</sup>:

z El artículo 170.1 referido al delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas.

---

3 La reforma operada en nuestro Código Penal mediante la LO 1/2015, de 30 de marzo, entre sus múltiples novedades y centrándonos sólo en aquellos aspectos de especial relevancia para la sanción penal de los delitos de odio en España: a) se modificó el artículo 22.4<sup>a</sup> CP, incluyendo entre las condiciones personales o causas de discriminación por él enumeradas las “razones de género”; b) entre los deberes a los que puede condicionarse la suspensión de la ejecución de la pena del artículo 83 CP, se incluyó la participación en programas formativos “de igualdad de trato y no discriminación”; c) se operó una reforma de gran calado en el delito de discurso de odio del artículo 510 CP. Además de introducir la referencia al género entre los motivos de comisión del delito, se amplió la descripción de las conductas típicas (incorporando en gran medida la conducta hasta entonces tipificada por el artículo 607.2 CP) y se operó un importante aumento punitivo en alguno de los subtipos agravados, superando los tres años que con anterioridad a la reforma preveía el artículo 510 CP como pena máxima; d) se introdujo la responsabilidad penal de la persona jurídica respecto del anterior delito (artículo 510 bis CP); y e) se modificó la redacción del delito de asociación ilícita por promoción del odio (artículo 515.5 CP, 515.6 CP tras la reforma), ampliando las formas de comisión (lo son ahora las que “fomenten”, además de las que lo “promuevan”, así como las que “inciten indirectamente”).

- Z El artículo 173.1 referido al trato degradante y menoscabo de la integridad moral, sólo en los casos revisados en los que se constatará un motivo de odio en el trato o menoscabo de la integridad moral.
- Z El artículo 174 que castiga la tortura cuando ésta se produzca por cualquier razón
- Z basada en algún tipo de discriminación.
- Z El artículo 314 relacionado con el delito de discriminación en el ámbito laboral.
- Z El artículo 510 y 510.bis sobre el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación.
- Z El artículo 511 referido al delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por el funcionario público.
- Z El artículo 512 de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.
- Z El artículo 515.4 referido al delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación.

Del artículo 522 al 526 inclusive relacionados con los delitos contra la libertad En segundo lugar, este estudio también ha incorporado en la muestra final otros delitos en los que se constató en los hechos probados algún discurso de odio, independientemente de que la calificación jurídica final de la sentencia hiciera referencia a los delitos anteriormente mencionados.

Los artículos 607 y 607.bis referidos a delitos de genocidio y lesa humanidad.

Finalmente, todos los delitos en los que se haya aplicado la circunstancia agravante de los "delitos de terrorismo y de violencia de género" se refieren, como es sabido, a conductas no necesariamente catalogables como "delitos de odio"<sup>4</sup>. Empero, los rasgos comunes que pueden verse en ambos grupos de delitos con los "genuinos" delitos de odio, junto con la necesidad de mantener cierta neutralidad y no tomar partido por polémicas doctrinales, nos han conducido a adoptar una decisión pragmática respecto de los delitos de violencia de género y de terrorismo que se expondrá más adelante.

<sup>4</sup> Sobre la distinción entre los delitos de odio y los delitos de terrorismo y de violencia de género, vid. Díaz López, *El odio discriminatorio como agravante penal*, 2013, *passim*.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



## 2 Objetivos del estudio

Los principales objetivos que se han perseguido en los análisis de las resoluciones judiciales, de 2014 a 2017, son los siguientes:

- a. Profundizar en el conocimiento de los aspectos relacionados con la **resolución judicial**, donde se abordarán cuestiones como la fecha de la sentencia, el órgano que la dicta, los delitos recogidos, los hechos y el lugar de los mismos, el fallo de la sentencia, las motivaciones por razón de intolerancia y prejuicios, los indicadores de delitos de odio y los medios de acometimiento.
- b. Describir el perfil de los **acusados** incluidos en la resolución judicial como el número de acusados, el sexo, la nacionalidad, la edad y su pertenencia a un grupo concreto.
- c. Describir el perfil y características de las **víctimas** recogidas en la resolución judicial, como el número, el sexo, la nacionalidad, la edad, su pertenencia a un grupo concreto y su relación con el acusado.
- d. Analizar en profundidad aspectos relativos a las **penas impuestas** en las resoluciones, como el número y tipo de penas por acusado, la duración de las mismas, la aplicación de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes; y otras cuestiones jurídicas como la adopción de medidas cautelares, los motivos de las absoluciones, la existencia de testigos, la condena a responsabilidad civil o de absoluciones o nulidades.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

## 3 Metodología empleada

La metodología utilizada para el análisis es mixta. Se han empleado análisis estadísticos descriptivos y tablas de contingencia sobre una muestra de las resoluciones judiciales relativas a delitos de odio recogidas en la base de datos del buscador del CENDOJ. Asimismo, se han realizado análisis cualitativos relativos a determinadas variables cuando, por razón de interés, se ha considerado pertinente profundizar en la información cualitativa y jurídica de la sentencia.

### 3.1. Selección de la muestra total de resoluciones judiciales sobre delitos de odio

Los criterios establecidos para la selección de la muestra han sido los siguientes:

- a. Que las sentencias versaran sobre alguno de los delitos de odio del elenco previamente mencionado.
- b. Que se hubieran dictado en el periodo de estudio.
- c. Que el delito integrara un elemento de odio o la aplicación de la circunstancia agravante del art. 22.4 del Código Penal.
- d. Que existiera una mención explícita al odio en la argumentación jurídica de la sentencia o auto.
- e. Que se constatará discurso de odio<sup>5</sup> en los hechos objeto de acusación o declarados probados.

<sup>5</sup> Este criterio se ha aplicado en dos ocasiones: a) cuando se ha constatado un ataque genérico a un colectivo específico al que pertenece la víctima, ej: etnia, género, religión, discapacidad, etc., b) cuando se han proferido insultos contra la víctima motivados por su pertenencia a los colectivos mencionados.

Como se ha comentado en la introducción, los delitos de terrorismo no son estrictamente delitos de odio, pero se ha considerado que era posible incluirlos en determinadas circunstancias y estableciendo criterios muy claros. A continuación, presentamos, los criterios específicos adoptados para la inclusión de casos de terrorismo:

- a. Se consideraron como conductas de comunicación tipificadas como de apoyo o apología (del ideario) de un grupo terrorista las siguientes: en el delito de colaboración (art. 577.2 CP): “adoctrinamiento”, en el delito de exaltación (art. 578 CP): “exaltación” o “justificación” del terrorismo, en el delito de provocación (art. 579.1 CP): “difusión de mensajes o consignas” y en la provocación a delitos de terrorismo (art. 579.2 y 3 CP): “incitar” y “provocar”.
- b. Se consideró la conducta tipificada en el art. 578 CP junto con la exaltación de delitos o autores terroristas, la de humillación de las víctimas. En estos supuestos, cabe suponer que toda conducta típica de humillación de las víctimas implica un discurso de odio hacia ellas.

Para las sentencias relativas al odio por razón de género se han utilizado dos criterios identificativos:

- a. Que la resolución recoja alguna *afirmación genérica* dirigida al colectivo, señalando que las mujeres son inferiores por razón de su género.
- b. Que la resolución incorpore *afirmaciones específicas* atentatorias contra la dignidad de las víctimas por su condición de mujer o insultos orientados a mujeres, de los que se puede interpretar que el delito está motivado por el odio a la mujer.

### 3.2. Instrumento utilizado para la recogida de información

A partir de las indicaciones generales recibidas para la investigación, se procedió a elaborar una ficha para volcar la información de la sentencia o auto relativa a las variables que nos interesaba recoger. La ficha fue diseñada en función de las variables más relevantes, la información disponible en las resoluciones judiciales y la posterior codificación en la base de datos para realizar los análisis estadísticos. Las variables se encuentran recogidas en el anexo del Informe de análisis de casos y sentencias en materia de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia, publicado en la página web del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2014-2016).

### 3.3. Muestra final de casos de odio

La muestra final de sentencias analizadas fue de 102 casos. En la tabla 1, mostramos la distribución de la muestra. Al desagregar la muestra por los criterios de selección previamente mencionados, tenemos 61 casos incluidos como delitos de odio, 17 casos en los que se ha aplicado la circunstancia agravante del art. 22.4 CP, 21 casos incluidos como otros delitos en los que se ha constatado discurso de odio y 3 casos de delitos de odio y agravante del art. 22.4 CP.

**Tabla 1. Distribución de la muestra. Muestra final seleccionada (N= 102 )**

Delitos de odio	N= 61
Agravante 22.4 CP	N= 17
Discurso de odio	N= 21
Odio y Agravante 22.4 CP	N= 03

### 3.4. Volcado de la información en las bases de datos

La información de la muestra final de casos fue volcada en dos bases de datos para facilitar los análisis estadísticos. Una base de datos de casos<sup>6</sup> (N= 102) y otra base de datos de acusados que aparecen en los casos (N= 176). En la tabla 2, se muestra la distribución de los casos en las dos bases de datos y el número de variables recogidas.

**Tabla 2. Casos y variables de las dos bases de datos en las que se ha distribuido la muestra**

Base de datos completa	Base de datos de acusados
102 casos	176
249 variables	acusados 66

variables

<sup>6</sup> La unidad de análisis escogida ha sido el caso por existir múltiples resoluciones relativas al mismo caso. En estos supuestos se ha recogido la información de todas las resoluciones para completar al máximo posible la información del caso.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

## 4 Principales resultados

A continuación se presentan los resultados del análisis de resoluciones judiciales dictadas entre 2014 y 2017, obtenidas de la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), sobre delitos de odio y discursos de odio. Este estudio persigue ofrecer un análisis descriptivo del contenido de las resoluciones a partir de unas variables previamente determinadas y agrupadas en cuatro bloques:

- a. Aspectos relacionados con los casos contenidos en las resoluciones.
- b. Perfil de los acusados.
- c. Perfil de las víctimas.
- d. Aspectos procesales y jurídicos de las mismas, como el contenido del fallo, las penas impuestas, los delitos recogidos en las resoluciones y la imposición de circunstancias agravantes, eximentes, etc.

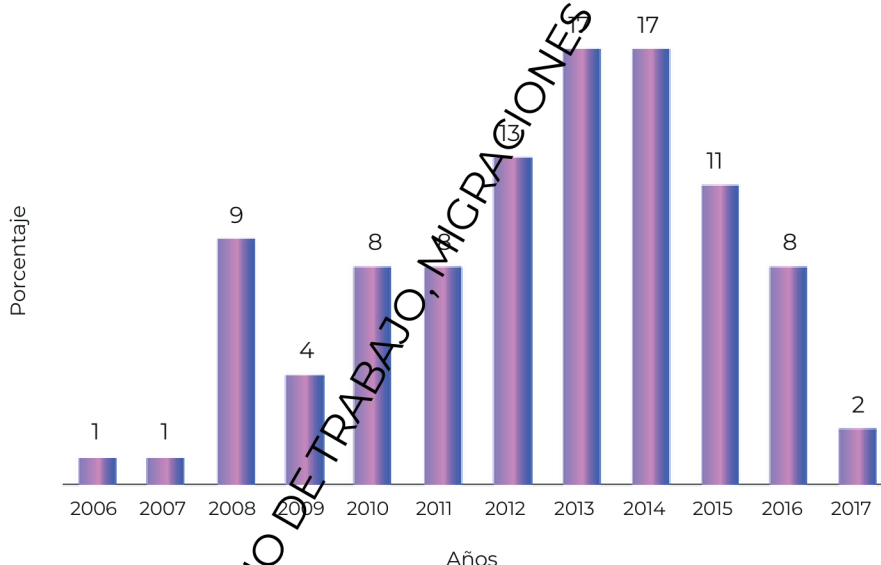
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

## 4.1. Características de los casos de odio analizados

### Tiempo y lugar de comisión de los hechos

- Las sentencias dictadas entre los años 2014 y 2017 se refieren a hechos cometidos mayoritariamente entre 2010 y 2015 (74%) (ver figura 1). La demora media o el tiempo medio transcurrido entre la comisión del hecho y la sentencia es de dos años, con un rango entre 0 y 10 años.

**Figura 1. Distribución anual de los hechos de odio sentenciados durante el período 2014-2017. (N = 102)**



- La mayor parte de los casos (65%) ocurren en la tarde/noche y en martes, viernes y domingo, incluyendo la noche del sábado. Sin embargo, el día de mayor frecuencia es el domingo (30%).
- Más de la mitad de la muestra de casos se trata de hechos puntuales (64%) y el resto son actividades continuadas.
- Las zonas geográficas de mayor incidencia, en los casos analizados, son Cataluña,

Ma-

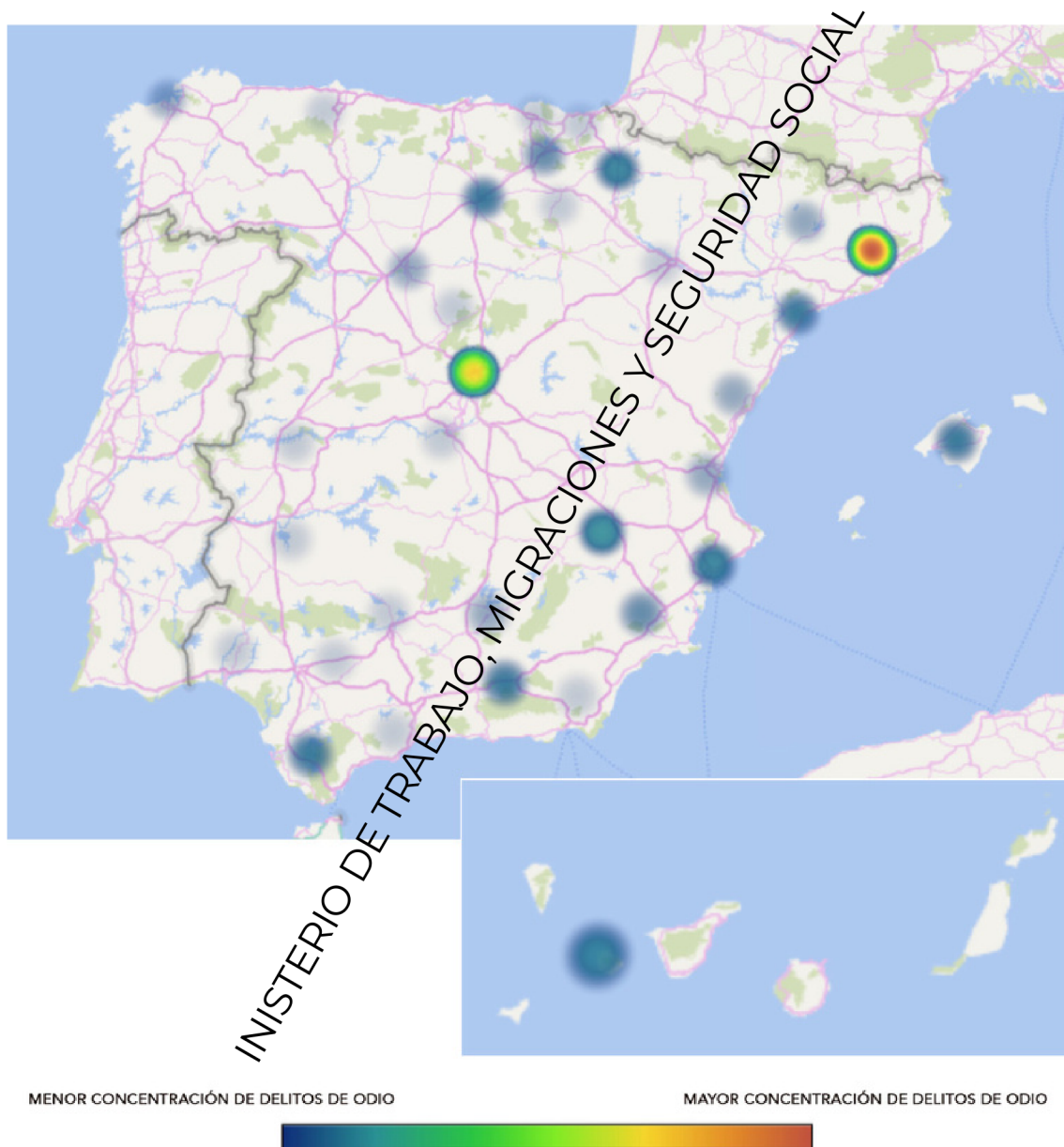
adrid, Castilla y León, la Comunidad Valenciana. En menor proporción le siguen

Andalucía, Castilla La-Mancha, Navarra, Extremadura, las Islas Baleares y País Vasco. Y

mucha

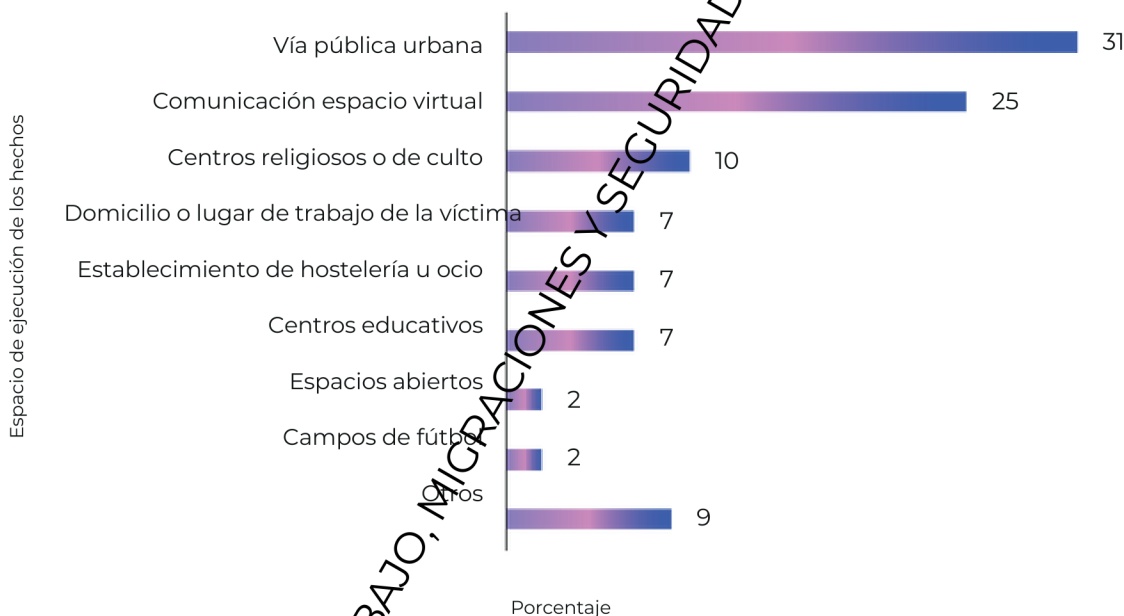


Figura 2. Mapa de la distribución geográfica de los casos de odio sentenciados en el periodo 2014-2017 (N = 102)



- z Los espacios donde ocurren los hechos son, por orden de importancia: la vía pública, el espacio virtual o de comunicación, los centros religiosos, el domicilio o lugar de trabajo de la víctima, los establecimientos de ocio y hostelería, los centros educativos y, en los espacios abiertos y campos de fútbol (ver figura 3).

Figura 3. Espacio de ejecución de los hechos de odio (N = 102)



## 4.2. Características de los casos motivados por razón de intolerancia y prejuicios

Del análisis cualitativo de los casos clasificados por la razón de intolerancia y prejuicios, hemos identificado los siguientes perfiles característicos:

- z Los casos analizados por **motivos de origen racial o étnico** (N=34) suelen estar protagonizados por un autor español o por un grupo de españoles de ideología de extrema derecha que insultan y, en ocasiones, amenazan y lesionan a una víctima (hombre) de nacionalidad extranjera. El acometimiento suele ser presencial en el 77% de los casos y, en el resto de casos, a través de medios tecnológicos (redes sociales o páginas web). Destaca la presencia de armas en 8 casos.

- Z Los casos de odio por **motivos ideológicos** (N=21) consisten generalmente en agresiones e insultos por parte de un miembro de un grupo con ideología radical, actuando en solitario o acompañado por uno a tres miembros de su grupo, contra una o dos personas pertenecientes a un grupo rival, normalmente afiliados a ideologías opuestas. Los hechos suelen ocurrir en espacios y establecimientos públicos. Hay un 33% de los casos que ocurren en el espacio virtual, donde se difunden expresiones de odio por motivos ideológicos.
- Z Los casos de odio por **razón de género** (N=16) están protagonizados por autores españoles que insultan a una mujer conocida a través de una relación laboral o educativa. Los insultos que se profieren representan comentarios vejatorios por su condición de mujer, y se producen de forma continuada en el tiempo.
- Z Los casos de odio por **razones religiosas** (N=10) están protagonizados por un autor en solitario que irrumpe en un templo de culto cristiano y profiere insultos contra los sacerdotes o párrocos, o contra los símbolos religiosos.
- Z Los casos de odio motivados por la **orientación sexual** (N=16) consisten en la agresión física de un hombre de nacionalidad española hacia otro hombre, acompañada de amenazas e insultos por su supuesta condición de homosexual. El escenario suele ser preferentemente la vía pública o establecimientos de ocio (55%), el ámbito laboral o educativo (34%) y, en menor proporción, el espacio virtual (11%).
- Z Los casos de odio motivados por **discapacidad** (N=2) se caracterizan por insultos y burlas, en grupo, contra la integridad moral de una única persona con discapacidad.
- Z Los casos de odio por razones de **aporofobia** (N=3) consisten en agresiones físicas e insultos protagonizados por un único autor acompañado de otras personas que, en ningún caso recriminan su conducta, hacia víctimas sin hogar que pernoctan en lugares públicos.

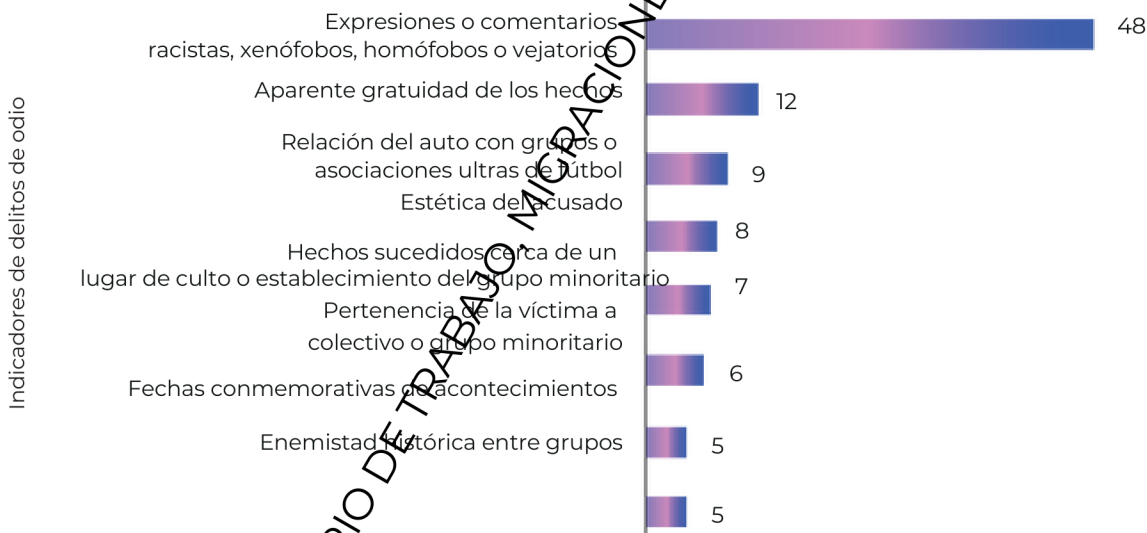
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.3. Indicadores de delitos de odio<sup>7</sup>

Del análisis de los casos de odio se desprende que lo habitual es la presencia de un solo indicador de delitos de odio por sentencia (57%).

El indicador más comúnmente utilizado es el de expresiones o comentarios racistas, xenóforos, homófobos o vejatorios (48%). El menos utilizado es el relacionado con la percepción de la víctima que no aparece en ningún caso. El resto de indicadores se dan en menor proporción porque están asociados a motivos de odio concretos (ver figura 4).

**Figura 4. Indicadores de delitos de odio identificados en los casos de odio analizados (N = 155)**



En la tabla 3 se han puesto en relación los indicadores de delitos de odio con las motivaciones por razón de intolerancia y prejuicios. Así se puede observar mejor qué indicador se aplica en cada motivación.

<sup>7</sup> Indicador de delito de odio hace referencia a aquellos indicios que deben ser recopilados o incorporados al atestado policial, con el fin de dotar a jueces o fiscales de suficientes indicios para que formulen cargos de imputación o condenas.

**Tabla 3. Relación de los indicadores de delitos de odio con las motivaciones por razón de intolerancia y prejuicios**

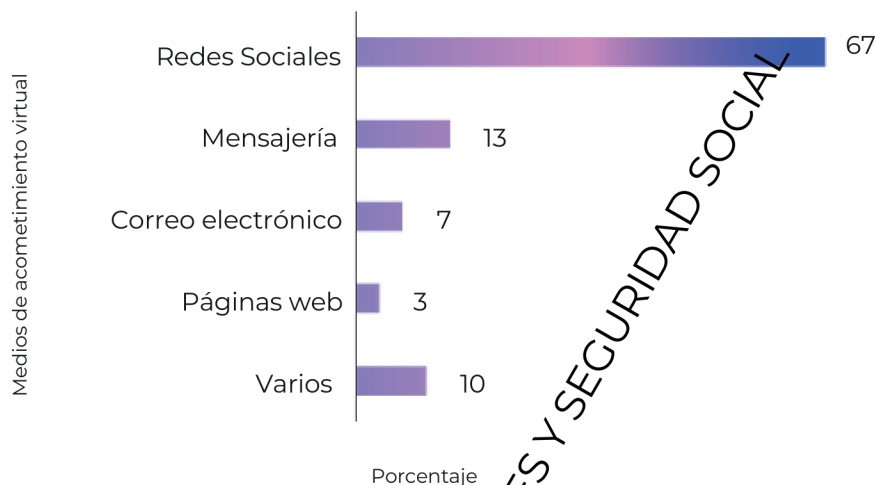
Indicador de delito de odio	Motivación
Expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos y vejatorios	Orientación racial o etnia/género
Relación del autor con grupos o asociaciones ultras de fútbol	Orientación racial o etnia/ideología política
Estética del acusado	Orientación racial o etnia/ideología política
Hechos sucedidos cerca de un lugar de culto o establecimiento del grupo minoritario	Religión
Pertenencia de la víctima a colectivo o grupo minoritario	Orientación racial o etnia/ orientación sexual/ discapacidad
Aparente gratuidad de los hechos	Orientación racial o etnia/orientación sexual/ aporofobia
Enemistad histórica entre grupos	Orientación racial o etnia/ideología política
Fechas conmemorativas de acontecimientos	Ideología

#### 4.4. Acometimiento físico, psicológico, presencial o virtual

- z El acometimiento principal de los hechos es el presencial (73%), es decir, los hechos han sido protagonizados por el autor directamente confrontándose a la víctima. Éste puede ser físico (28%) o psicológico (19%) pero lo más habitual es que se den ambos (25%).
- z Normalmente no media uso de armas en la confrontación (67%), aunque sí existe un 33% de los casos en que se utilizan armas blancas (9%) u otros instrumentos peligrosos (24%).

El resto de casos responde a acometimientos en entornos virtuales, en la distribución que se muestra en la figura número 5.

Figura 5. Herramientas utilizadas para el acometimiento virtual de casos de odio (N = 30)



## 4.5. Características de los acusados

- z En la mayoría de casos existe un único acusado (65%). Los casos donde encontramos más de un acusado suelen ser los casos de odio por motivos de origen racial y de ideología.
- z El 86% de los acusados son **mayores de edad** y se encuentran principalmente en los casos de odio por motivos de origen racial y étnico (38%), de ideología (28%) y religiosos (8%).
- z El 14% de los acusados son **menores de edad**, y éstos aparecen con más frecuencia en los casos de odio por motivos de género (42%), de origen racial (33%) y por orientación sexual (13%).
- z El 90% de los acusados son **hombres**, solo un 10% son mujeres.
- z El 91% de los acusados son **españoles** y éstos se concentran mayoritariamente en los casos de odio por origen racial y étnico (49%), de ideología (30%) y de género (8%).

Los acusados **extranjeros** provienen de países africanos (Marruecos, Túnez y Sahara Occidental), América Latina (Perú y República Dominicana) y europeos (Francia). Éstos se concentran mayoritariamente en los casos de odio por origen racial (14%), orientación sexual y discapacidad (14%).



- z En el 56% de los casos de odio los acusados **pertenecen a un sector poblacional o grupo**, siendo las categorías más representativas: los grupos con alguna ideología (de extrema derecha, izquierda e independentistas), los extranjeros y los miembros de la Administración Pública (preferentemente policías), ver figura 6.

Figura 6. Grupos de pertenencia de los acusados por casos de odio (N = 66)



## 4.6. Características de las víctimas

- z La mayoría de los casos de odio afectan a **una sola víctima** (51%) y, en el 41% de los casos, a más de una.
- z Existe una amplia mayoría de **hombres** entre las víctimas (61%), siendo menor la representación de mujeres (39%).
- z A diferencia de los acusados, la mayoría de las víctimas son de nacionalidad **extranjera** (58%), y provienen preferentemente de África (Marruecos, Senegal y África Occidental), América Latina (República Dominicana, Colombia, Ecuador y Honduras) y países europeos (Rumanía).
- z Las víctimas analizadas pertenecen, en su gran mayoría, a un **sector poblacional o grupo concreto** (80%) y son principalmente: minorías étnicas o colectivos vulnerables, de nacionalidad extranjera, grupos con ideología clara y miembros de la Administración Pública (ver figura 7).

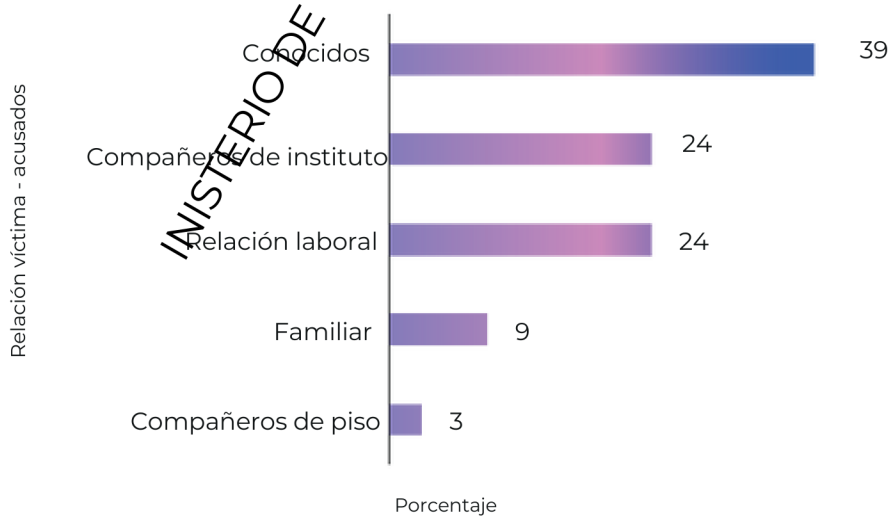
Figura 7. Grupos de pertenencia de las víctimas (N = 76)



### Relación entre víctima y acusado

- Normalmente, en los casos de odio analizados, la víctima y el acusado no se conocen. Sólo en el 34% de los casos existe una relación tal como se muestra en la figura 8.

Figura 8. Distribución de los distintos tipos de relación acusado-víctima en los casos de odio analizados (N = 33)





- 2 En cuanto a la relación entre el acusado y la víctima según la motivación por razón de intolerancia y prejuicios, es más frecuente que exista relación entre ellos cuando se trata de casos de odio por motivo de género e ideología y que no exista relación en los casos de discriminación por origen racial o étnico y por ideología.

## 4.7. Penas y otras cuestiones jurídicas

A continuación se presentan los resultados relativos a cuestiones jurídicas que vienen recogidas en la sentencia, al fallo de la misma, la aplicación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 CP y los delitos recogidos en la sentencia. Asimismo, se muestra un análisis de las penas impuestas: el tipo de pena impuesta, la duración de las mismas, la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes, la existencia de denuncias previas anteriores sobre el mismo caso, la adopción de medidas cautelares, la presencia de testigos (número y valoración), la existencia de acusación, de responsabilidad civil, de solicitudes del indulto y, finalmente, si existen absoluciones y nulidades

### Fallo de la sentencia

En referencia al resultado del fallo de la sentencia, tal como se muestra en la tabla 4, se identificaron 65% de fallos condenatorios, frente a 12% de fallos absolutorios y 16% absolutorios y condenatorios en el mismo caso<sup>8</sup>. Únicamente ha habido un sobreseimiento de causa, como se puede observar en la tabla número 4.

<sup>8</sup> Este dato es poco representativo puesto que la mayoría de las sentencias de la Audiencia Provincial son de segunda instancia, de modo que, en primer lugar, pueden existir muchas sentencias dictadas en primera instancia de carácter absolutorio que no han sido recurridas, entre otras razones por las dificultades de conseguir un cambio del sentido del fallo si se absolvió por falta de pruebas, pues en segunda instancia no es posible revisar la declaración de hechos probados sin celebración de una nueva vista oral. De otra parte, al recurrirse un mayor porcentaje de sentencias condenatorias que de absolutorias, éstas quedan sobre-representadas si la muestra no incluye las sentencias dictadas en primera instancia.

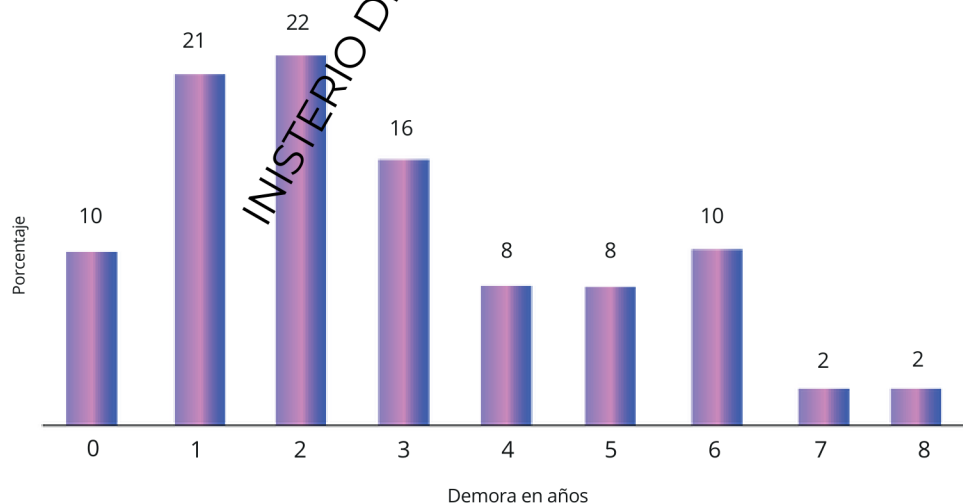
**Tabla 4. Fallo de la sentencia**

	Frecuencia	Porcentaje
Absolutorio	12	12
Condenatorio	66	65
Ambos	16	
Sobreseimiento	5	5
Desestimación de recurso de sobreseimiento	1	1
Revocación de sobreseimiento	2	2
Total	10	10
N = 102	2	0

### Demora de la sentencia respecto a la comisión del hecho

La demora en la sentencia se refiere a la dilación o tiempo transcurrido entre la fecha de la comisión del caso de odio y la fecha de la sentencia. En este sentido, la figura número 9, muestra que en el 53% de los casos, la demora entre la ocurrencia de los hechos y la resolución de la sentencia ha sido de 0 a 2 años, siendo lo más habitual una demora de dos años (22%), con un rango de 0 a 10 años.

**Figura 9. Demora en años entre la comisión del hecho y el dictamen de la sentencia(N = 97)**



## Circunstancia agravante del artículo 22.4 CP

- z La circunstancia agravante del artículo 22.4 CP solo se ha aplicado un 19% de los casos, preferentemente en casos de odio por orientación sexual (31%), razones de origen racial (26%) e ideología (19%)<sup>9</sup>.

## Delitos recogidos en la sentencia

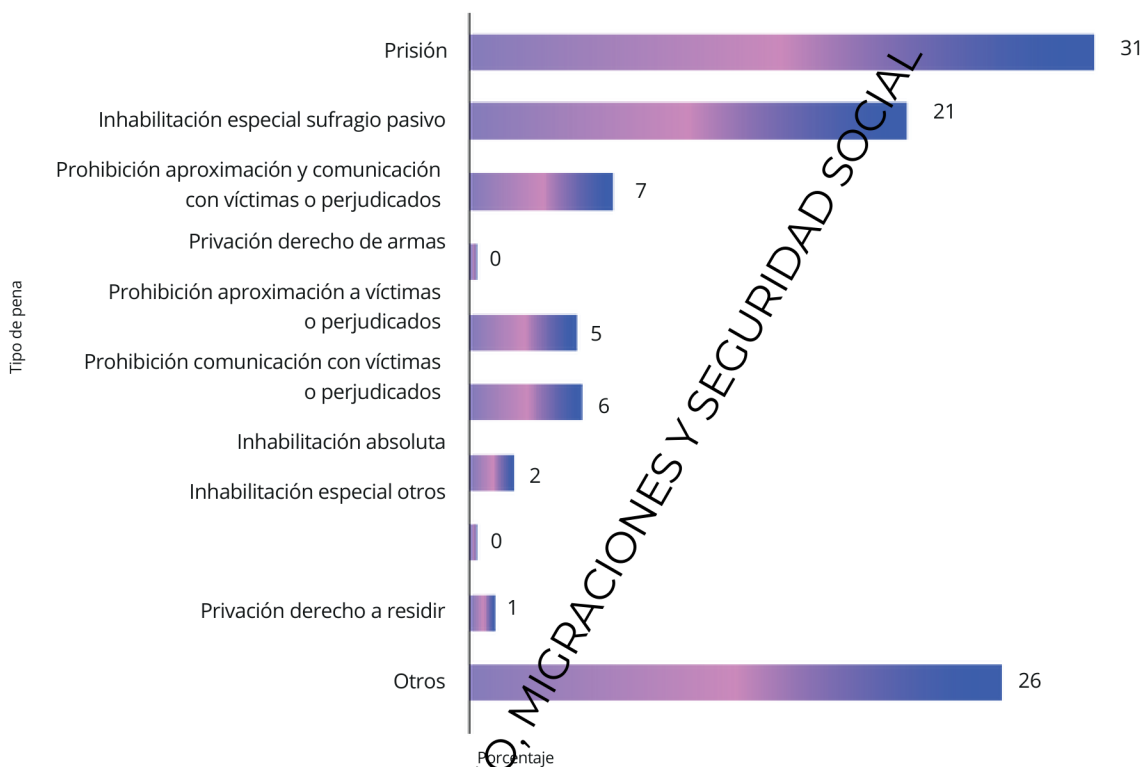
- z Los delitos más frecuentes encontrados en la muestra son los delitos contra la integridad moral del art.173.1CP (12%), la falta de lesiones del art. 617.1 CP (11,2%) y la falta de vejaciones injustas del art. 620.2 CR (9%).
- z En los delitos de odio propiamente dichos, se dan preferentemente los delitos contra la integridad moral (173.1 CP).
- z Agrupando los delitos encontrados por títulos del Código Penal, las faltas actualmente derogadas son las más frecuentes (27%), seguidas de los delitos contra la integridad moral (17,4%), maltrato y lesiones (15%), delitos contra los sentimientos religiosos y amenazas, detención ilegal y coacciones (7%).

## Penas impuestas en los casos de odio

- z El número de penas impuestas mayoritariamente va de 1 a 3, siendo 1 el 29% de los casos, 2 el 17%, 3 el 3% y más de 6 el 21%. La absolución se da en el 16% de los casos.
- z La pena de prisión es la más frecuente (31%), seguida de la inhabilitación especial para el sufragio pasivo (21%) y la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima o los perjudicados (7%). En menor proporción se aplica la privación del derecho de armas, la prohibición de aproximación a víctimas o perjudicados y la prohibición de comunicación a víctimas o perjudicados, según se muestra en la figura 10.

<sup>9</sup> Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones que puedan impedir su aplicación debido al principio de inherencia (art. 67 CP) operante con otro tipo de la parte especial (ej: art. 510 CP).

**Figura 10. Distribución de las penas impuestas a los acusados de casos de odio (N=325)**



- z La duración media de las penas de prisión es de 2 años. Las penas de mayor duración corresponden a casos de odio en razón de la ideología o por orientación racial o étnica. El tipo de penas impuestas por motivo de odio se muestra en la tabla 5.

**Tabla 5. Tipo de pena por motivos**

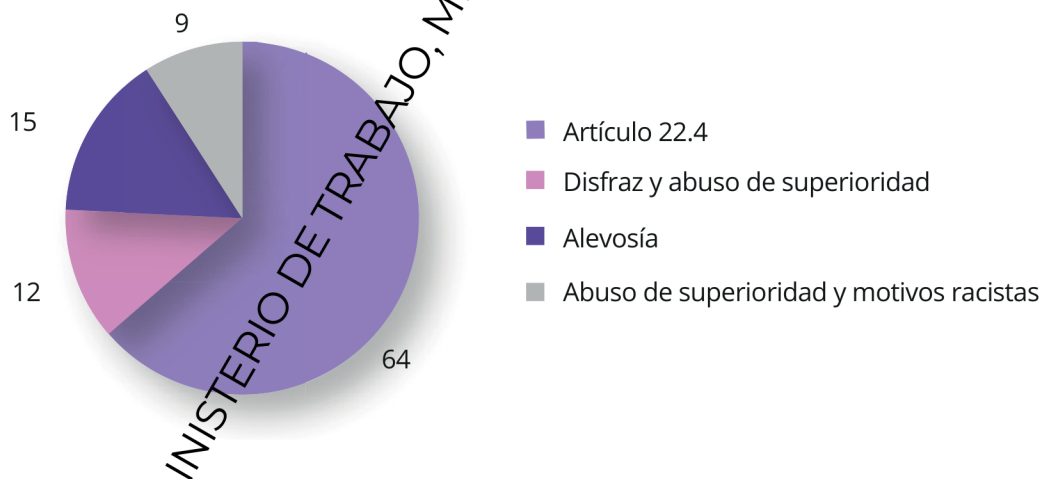
Tipo de penas	Motivación por razón de intolerancia y prejuicio
Prisión	Religión, discapacidad e ideología
Inhabilitación especial para el sufragio pasivo	Discapacidad, religión y aporofobia
Prohibición de aproximación y comunicación	Orientación sexual e ideología
Privación del derecho de armas	Género
Prohibición de aproximación	Aporofobia, género y raza o etnia
Inhabilitación absoluta	Ideología
Inhabilitación especial	Ideología
Multas	Género, orientación sexual e ideología

- Z Entre acusados españoles y extranjeros prácticamente no hay diferencias en las penas impuestas, aunque es ligeramente superior el porcentaje de imposición de penas de prisión en acusados de nacionalidad extranjera (31%) respecto a acusados españoles (22%).

### Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes

- Z Sólo se han aplicado circunstancias agravantes en el 49% de los casos de odio. Las circunstancias agravantes más frecuentes son: el artículo 22.4 CP (64%), alevosía (15%), disfraz y abuso de superioridad (12%) y abuso de superioridad y motivos racistas (9%).
- Z La circunstancia agravante del art. 22.2 del CP (disfraz, abuso de autoridad...) se ha aplicado en casos de odio por motivos ideológicos y la circunstancia agravante de alevosía en casos motivados por la orientación sexual (figura 11).

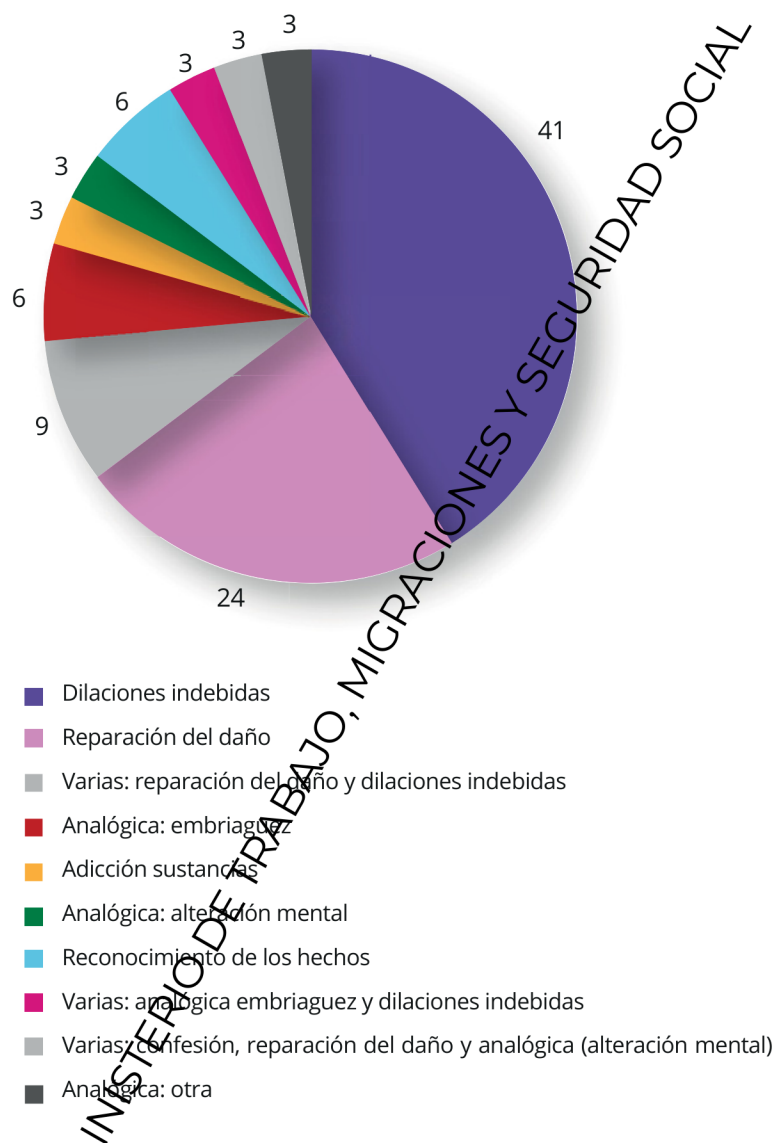
**Figura 11. Distribución de las circunstancias agravantes en la muestra de casos de odio<sup>10</sup> (N = 33) en porcentaje**



- Z Únicamente se han aplicado circunstancias atenuantes en el 30% de los casos, preferentemente dilaciones indebidas (41%), reparación del daño a la víctima (24%) y ambas (9%), tal como se muestra en la figura 12.

<sup>10</sup> La categoría de abuso de superioridad y motivos racistas se refiere a la concurrencia de las circunstancias agravantes de los 22.2 y 22.4 del CP.

Figura 12. Distribución de las circunstancias atenuantes en la muestra de casos de odio (N = 33) en porcentaje



Si relacionamos la aplicación de las circunstancias atenuantes según la motivación por razón de intolerancia y prejuicios, obtenemos los siguientes resultados:

z La circunstancia atenuante de adicción a sustancias se aplica preferentemente en los casos de discriminación por razones de origen racial y etnia.

z La circunstancia analógica de alteración mental en los casos de odio por orientación sexual.

z La circunstancia analógica de embriaguez en motivos de género y las dilaciones indebidas en los motivos de discapacidad y de raza o etnia.

z La reparación del daño en aporofobia y en los motivos de ideología.

z Solo en 4 casos se han aplicado circunstancias **eximentes**, concretamente la de alteración psicológica y de intoxicación plena.

z Ha habido **denuncias previas** en el 23% de los casos analizados y, en su mayoría, proceden de alguien ajeno al acusado. La existencia de denuncias previas se concentra preferentemente en los casos de discriminación por motivos religiosos, por motivos de origen racial o etnia y por ideología.

z Las **medidas cautelares** aplicadas (en 25% de los casos) son, preferentemente: prisión provisional para el acusado (54%), el decomiso de armas (15%) la prohibición para los acusados de aproximarse y/o comunicarse con la víctima y sus familiares (15%). La duración de las medidas suele ser mayoritariamente de hasta un año.

z Existen **medidas o penas adoptadas en procedimientos anteriores** en un 50% de los casos, preferentemente en los casos de odio cuando se aplica la agravante del art. 22.4 del CP.

z En el 49% de los casos (N= 53) ha habido **testigos directos de los hechos** y lo más habitual es que exista uno.

z En referencia a las acusaciones, lo más frecuente es la personación de instituciones públicas (39%) y la combinación de acusación particular con la personación de instituciones públicas (32%).

z En un 15% de los casos se ha solicitado **responsabilidad civil** para el acusado.

z Solo hay un caso de solicitud de **indulto** por parte del Jurado, constando que la sentencia se pronunció a favor del mismo.

z Se ha concedido la **absolución** en el 12% de los casos, que se fundamentan en dos tipos de argumentos: relativos a la determinación-acreditación procesal de los hechos imputados y a la calificación de los hechos o aplicación de la ley penal sustantiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



## 5 Conclusiones del estudio y limitaciones relativas a metodología y el procedimiento utilizados

**Limitación de las bases de datos oficiales de resoluciones judiciales:** el presente estudio

y, todos los que hayan utilizado resoluciones judiciales como fuente de datos, acusan un problema estructural referido al acceso al universo o muestra total de sentencias o resoluciones judiciales que se dictan en España. Las bases de datos existentes vuelcan muchas de las resoluciones judiciales (se desconoce el porcentaje sobre el total) pero recogen preferentemente las dictadas por órganos colegiados.

**Acceso limitado a las resoluciones judiciales sobre un mismo caso:** esta conclusión está

relacionada con la anterior, al no ser posible el acceso al universo de resoluciones, también resulta limitado conseguir todas las resoluciones judiciales referentes a un mismo hecho o caso. En el trabajo que presentamos, tomamos como unidad de análisis el caso o hecho y nuestra voluntad de inicio fue recoger todas las resoluciones referidas al caso para acumular la mayor cantidad de información. Esto no fue posible en la mayoría de los casos.

A pesar de ello, consideramos que **la muestra analizada es representativa** de los casos de odio que se producen en el territorio nacional y que se han denunciado y enjuiciado en este periodo de tiempo (2014-2017).

**Información incompleta de algunas variables en los hechos probados:** las resoluciones

judiciales, por razones de protección de datos personales, adolecen de limitaciones, especialmente sobre la información relativa a las variables personales de acusados y víctima. La edad es la variable más difícil de identificar (presente sólo en un 5% de los casos) pero también hay escasa información sobre aspectos tan relevantes como el momento de ocurrencia de los hechos o los países de origen de acusado y víctima.

**Procedimientos y metodología adecuada para el estudio:** el procedimiento y metodolo-

gía utilizados en este estudio resultan los más adecuados para recoger información relativa a las resoluciones judiciales. La hoja de recogida de datos y la selección de variables para la creación de la base de datos puede replicarse a otros estudios con una previa adaptación al objeto y delitos que se pretende analizar. Asimismo, las variables recogidas nos dan muestra de la información disponible en las resoluciones judiciales y de hasta dónde podemos llegar en la recogida de información.

**Complejidad de las bases de datos:** la generación de las bases de datos en este estudio ha sido mucho más compleja de lo esperado. La cuestión que ha provocado mayor dificultad ha sido la diversidad de delitos y la multiplicidad de penas que pueden imponerse a cada acusado/s en cada caso de odio.

**La anonimización de las sentencias** impide relacionar cada acusado con los delitos y penas impuestas. Por este motivo, no ha sido posible hacer un análisis de delitos o penas por acusado e identificar si hay algún acusado que se repite en la muestra y corresponde al mismo individuo.

**Limitaciones sobre la descripción posterior a la reforma penal de 2015.** Para este es-

tudio hemos tenido en cuenta en la lista de delitos a incluir, la reforma operada en el Código Penal mediante la LO 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, para recoger los datos y analizarlos, pero no hemos podido realizar ningún análisis comparativo de la situación previa y posterior a la reforma. Dado que el periodo medio de enjuiciamiento de los hechos es de dos años, y la reforma entró en vigor el 1 de julio de 2015, solo se han encontrado 13 casos de odio producidos con posterioridad a dicha fecha, de los cuales solo tenemos sentencias de 9 de ellos. Con esta pequeña muestra los resultados no resultarían significativos ni relevantes de los efectos de la reforma del Código Penal. Por este motivo, el estudio de impacto de la reforma deberá realizarse en el futuro con mayor margen temporal de referencia respecto al año de dicha reforma.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES
	SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA



COFINANCIADO POR  
LA UNIÓN EUROPEA  
FONDO DE ASILO,  
MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN  
Por una Europa plural